

**MODELO APFS-SALAMANCA 2009 DE CONVENIO REGULADOR
PREMATRIMONIAL (CAPITULACIONES MATRIMONIALES) O DE PAREJA:**

En las capitulaciones regidas por el Código Civil es posible estipular para lo sucesivo diversos pactos familiares y sucesorios que contemplen la separación o divorcio, y prevean una determinada manera de liquidar sus consecuencias patrimoniales.

Puede y debe tener carácter vinculante en sentencias de separación o divorcio, aquellos convenios o acuerdos reguladores de separación de hecho, aún no habiendo sido presentados previamente a aprobación judicial, siempre y cuando dichos pactos estén dentro de los límites lícitos del principio de autonomía de la voluntad, y se acredite que no son dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges y que no ha existido error o vicio en el consentimiento.

Según el artículo 1325 del Código Civil se establece que "*en capitulaciones matrimoniales podrán los otorgantes estipular, modificar o sustituir el régimen económico de su matrimonio o cualesquiera otras disposiciones por razón del mismo*", entendiéndose esto último como cualesquiera otras disposiciones de contenido muy diverso y no sólo las estipulaciones directamente relacionadas con el régimen económico matrimonial. Podría incluirse en capitulaciones matrimoniales cualquier disposición, o Convenio Regulador, integrado por un pacto respecto de la determinación de la persona a cuyo cuidado hayan de quedar los hijos sujetos a la patria potestad de ambos cónyuges, el ejercicio de ésta y el régimen de visitas y comunicación; así como la atribución del uso de la vivienda y ajuar familiar, la contribución a las cargas del matrimonio y alimentos, junto con sus bases de actualización, además de la liquidación del régimen económico del matrimonio cuando proceda, y la pensión compensatoria. Todas estas circunstancias pueden y deben ser previstos y regulados por los cónyuges sin contradecir ninguna norma de derecho público y respetando el derecho de alimentos de sus hijos y la igualdad entre ellos.

Sería posible entonces la admisión de toda clase de negocios jurídicos entre los cónyuges, siempre que no sean contrarios al propio derecho de familia, ya sean estos formalizados en capitulaciones u en otro documento paralelo. El artículo 1091 del Código Civil dice: "*las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos*" y el artículo 1278 de dicho Código Civil: "*los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez*". También el Código Civil en su artículo 1328 dice: "*será nula cualquier estipulación contraria a las leyes o a las buenas costumbres o limitativa de la igualdad de derechos que correspondan a cada cónyuge*".

Teniendo en cuenta lo anterior resulta apropiado configurar un Convenio Regulador al tiempo de constituirse en pareja o de contraer matrimonio, antes o después del mismo, en capitulaciones matrimoniales o en acuerdo formalizado al margen, por si llegado el caso ha de presentarse demanda de separación o divorcio, habiendo de ser respetado y ratificado por los cónyuges, si no concurren ninguna causa de impugnación del mismo, para en último término ser aprobado por el juez, si no resulta dañoso para los hijos ni gravemente perjudicial para uno de los cónyuges.

Para llevar al notario:

CONVENIO REGULADOR
PREMATRIMONIAL (CAPITULACIONES MATRIMONIALES) O DE PAREJA:

REUNIDOS:

Don , mayor de edad, vecino de , con domicilio en y con DNI:....., de una parte y Doña , mayor de edad, vecina de....., con domicilio en y con DNI:,

MANIFIESTAN:

Que conforme al art. 1325 del Código Civil, mediante el presente documento formulan PROPUESTA DE CONVENIO REGULADOR PREMATRIMONIAL (*CAPITULACIONES MATRIMONIALES*) O DE PAREJA.

EXPONEN:

PRIMERO. El régimen económico que habrá de establecerse en lo sucesivo será el de SEPARACIÓN DE BIENES, previsto en el art. 1435 y siguientes del Código Civil.

SEGUNDO. En el caso de haber causa de separación, ambos adoptan como medidas para regular las relaciones entre ellos y sus posibles hijos, conforme a lo dispuesto en el art.90 del Código Civil, las siguientes estipulaciones:

1.-CUSTODIA COMPARTIDA DE LOS HIJOS: La guardia y custodia de los hijos será compartida, entendiéndose por tal el derecho y deber que tienen ambos padres de tener consigo, cuidar y educar a los hijos en igualdad de condiciones y de tiempo. La patria potestad será de ambos padres.

2.-DERECHO DE COMUNICACIÓN CON LOS HIJOS: se establecerá un régimen de estancia lo más amplio posible, de modo que ambos padres puedan tener a sus hijos hasta el 50 % del tiempo cada uno.

3.-COLEGIOS, MEDICOS Y RELIGION DE LOS HIJOS: Decisiones respecto de a que colegios deben ir los hijos, por que médicos deben ser asistidos y en que religión y moral deben ser educados serán tomadas conjuntamente por ambos padres. En caso de discrepancia, el colegio al que deberán ir los hijos comunes será público y en la ciudad donde vivían antes de iniciarse el proceso de separación, la asistencia sanitaria también pública y la religión en la que deban educarse será la que mantuviesen antes de la separación. La información respecto de todos estos aspectos será dada por igual a ambos padres.

4.-MOVILIDAD DE LOS HIJOS: no se desplazarán nunca más allá de 50 kms alrededor del sitio donde han vivido hasta antes de la separación, sin el consentimiento de ambos padres, o sin que se demuestre que hay un interés real del hijo y no sólo de uno de los progenitores. Caso de producirse este hipotético hecho la guarda y custodia de los menores quedaría a cargo de quien no los desplace. Todo cambio de domicilio por cualquiera de los padres habrá de ser comunicado al otro, para poder hacer viable lo dispuesto en el presente sobre el régimen de comunicación y estancia de los hijos.

5.-PENSIONES ALIMENTICIAS DE LOS HIJOS: serán pagadas en igual proporción por ambos padres, siempre y cuando se pueda acreditar que ambos tienen ingresos suficientes. Si no fuese así, pagarán en proporción a sus ingresos. Gastos extraordinarios serán sufragados del mismo modo antes dicho, debiendo ser autorizados por escrito por ambos progenitores.

6.-DOMICILIO: el reparto del domicilio común, será según diferentes posibilidades:

6.1.-Domicilio común sea propiedad de ambos padres: habría posibilidad de venderlo y repartirlo equitativamente; también posibilidad de alternancia en la educación y en el uso del domicilio común por periodos iguales de tiempo. Saldría del domicilio conyugal aquel que demandase la separación, asignándosele una ayuda razonable por parte del otro para alquilarse un piso, siempre que no se demuestre que puede disponer de un piso propio. Si el que saliese del domicilio no dispusiese de ingresos suficientes tendría derecho a una ayuda también razonable por parte del otro. Una vez terminada la primera etapa acordada, regresaría y se responsabilizaría en la misma medida que lo hizo el primero y así sucesivamente hasta la mayoría de edad de los hijos.

6.2.-Domicilio común sea propiedad de uno de los padres: el propietario se ha de quedar en su propiedad. El que saliese del citado domicilio tendría derecho a una ayuda razonable por parte del otro para alquilarse un piso, durante 1 año, siempre que no se demuestre que puede disponer de un piso propio. Si el que saliese del domicilio no dispusiese de ingresos suficientes tendría derecho a una ayuda también razonable durante no más de 2 años por parte del otro.

6.3.- Domicilio común no sea propiedad de ninguno de los padres: ambos deberán buscar sendos pisos de alquiler, pudiendo si hay acuerdo quedar uno en ese piso y el otro buscar otro. Si el domicilio fuese heredado saldría del mismo el que no lo tenga en herencia.

7.-AJUAR DOMÉSTICO COMÚN: Los aquí reunidos aportan en documento adjunto un inventario de las cosas propias de cada uno, que serán de uso cotidiano común, y que lleven una difícil justificación mediante otra forma. Si no se hubiese adjuntado dicho inventario se dividiría por igual entre ambos padres el ajuar domestico común. En caso de desacuerdo, el ajuar existente en la vivienda se supone del propietario de la misma.

8.-PENSIONES COMPENSATORIAS: D.....declara que trabaja en..... y Dña.en..... Ambos se comprometen por la presente a trabajar para su propio sustento y el de sus hijos (caso de haberlos), en caso de rescisión el presente Convenio. Únicamente se establecerá una pensión razonable y limitada en el tiempo, si fuese necesaria, hasta que pueda buscar trabajo el padre/madre que no lo tenga, nunca más allá de 2 años. En sustitución de lo anterior y para zanjar el tema de una sola vez, podrá pactarse una cantidad de , que aportará la parte más pudiente a la más desfavorecida.

TERCERO: Declaración de salud. Cada uno de los reunidos hace en este acto declaración de salud (enfermedades anteriores, estado de salud físico-psíquico, posibilidades conocidas de paternidad-maternidad), dejando constancia especialmente de aquello que pueda repercutir en la relación pactada. Caso de rescindir el presente Convenio ambos acuerdan renunciar a pedir pensiones compensatorias al otro, sobre la base de enfermedades no declaradas en el mismo.

D.declara.....

Dña.....declara.....

CUARTO: Indemnización por Falsas Denuncias. Los aquí reunidos manifiestan conocer las múltiples posibilidades que ofrecen las Leyes Civiles (para entrar o salir del matrimonio u otras formas de relación) y las Leyes de la Iglesia (para reconciliarse), sin necesidad de alegar ninguna causa añadida al propio deseo que pueda tener una de las partes para romper dicha relación. En consideración a lo anterior y caso de denunciar este Convenio Regulador, los aquí reunidos manifiestan su voluntad de abstenerse de prácticas anómalas como puedan ser las

Falsas Acusaciones de malos tratos, de abusos deshonestos, o de otra índole semejante. Si se denunciase alguno de los extremos anteriormente mencionados, ambas partes acuerdan para evitar posibles FALSAS DENUNCIAS, una indemnización de euros a pagar a la parte acusada cada vez que se sobresean y archiven provisionalmente las Diligencias Previas abiertas tras la denuncia, mientras sea recurrible. Se añadirán otros euros cada vez que tras recurso de la parte denunciante se vuelvan a sobreseer y archivar provisionalmente, mientras sea aún recurrible. Cuando el sobreseimiento y archivo sea firme sin opción a recurso, se añadirán a las cantidades anteriormente señaladas una indemnización pactada a favor del denunciado de euros.

QUINTO: Obligación de mediación. Se establece como pacto obligado caso de pretenderse la ruptura del presente convenio pasar por un SERVICIO DE MEDIACIÓN durante un periodo de meses o en su defecto de sesiones, para evitar judicializar cualquier conflicto o desavenencia familiar.

SEXTO: Derecho a pedir prueba de embarazo, prueba de paternidad y/o derecho de oposición al aborto. Caso de separación o cese de convivencia, habiéndose concebido supuestamente un hijo de ambos, el padre podrá ejercer su derecho a pedir prueba de embarazo, prueba de paternidad y/o derecho de oposición al aborto, a cuyo acatamiento queda comprometida Dña..... por el presente acuerdo.

SEPTIMO: Seguro de divorcio, separación, cese de convivencia, o rescisión del Convenio Regulador. Para el caso previsto y para que cubra cualquier contingencia relacionada con el presente Convenio, D..... tomará un seguro con la Compañía....., durante un periodo de años y en la cantidad asegurada de €. Dña..... tomará un seguro con la Compañía....., durante un periodo de años y en la cantidad asegurada de €. Como opción alternativa al citado seguro podrán suscribirse dos planes de inversión, individualizados, por el tiempo y cantidades pactadas, para ayudar a cubrir cualquier eventual responsabilidad civil derivada de este Convenio.

OCTAVO: Derecho a rescisión del Convenio Regulador. Caso de pretender dejar sin efecto el presente acuerdo será suficiente la realización de un acta notarial en ese sentido. Si en ese momento todo el acuerdo o parte fuese contrario a los intereses de una de las partes podrá acudir a la vía judicial, asumiendo las costas ocasionadas en proporción a los puntos del acuerdo impugnados y no resueltos a su favor.

NOVENO: Cláusula de indemnización por incumplimiento. Se establece este punto para casos de incumplimiento total o parcial de este Convenio por alguna de las dos partes sin el consentimiento del otro, en la cantidad deeuros, que deberá ser abonado por quien de modo unilateral decida incumplirlo a favor de quien pretenda mantenerlo. Este apartado no podrá hacerse efectivo si previamente a dicho incumplimiento se ha hecho uso del apartado octavo para dejar sin efecto el presente Convenio.

En la ciudad de, ade.....de 20.....

Fdo. D..... Fdo. Dña.::.....